

central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, de acuerdo con señalado por el artículo 2 de la Ley General de Educación, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, conforme con lo indicado por el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Educación, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidad entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la Ley N° 28983 de manera transversal; para lo cual, se adopta como lineamiento, entre otros, la promoción del desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética;

Que, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3 del literal b) del acápite II del "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, el "Bienestar socioemocional" es un propósito del PEN al 2036, que organiza la acción en materia educativa en el país, en cuyo contenido se señala que este ámbito del desarrollo de las personas demanda atender de modo informado y respetuoso los aspectos propios de una educación sexual integral que permitan a las personas vivir su sexualidad con responsabilidad, madurez emocional y respeto por uno mismo y los demás;

Que, con Resolución Directoral N° 0180-2008-ED, se aprueban e institucionalizan los "Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral para Profesores y Tutores de la Educación Básica Regular";

Que, en ese sentido y en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Informe N° 01711-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, complementado con los Informes N° 01777-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00305-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR y el Oficio N° 00392-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica", que tiene como objetivo establecer las orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones educativas y los programas educativos de educación básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicios educativos, que permita la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable, saludable y placentera, de acuerdo a la etapa de desarrollo y madurez de las y los estudiantes; para lo cual propone derogar la Resolución Directoral N° 0180-2008-ED;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, mediante el Informe N° 01530-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado a los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su implementación no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 01243-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, lo cual ha sido ratificado mediante los oficios N° 00136-2021-MINEDU/SG-OGAJ y 00199-2021-MINEDU/SG-OGAJ, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica", los mismos que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Directoral N° 0180-2008-ED, que aprueba e institucionaliza los "Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral para Profesores y Tutores de la Educación Básica Regular".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1960234-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban sexta modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa, solicitada por La Virgen S.A.C., y la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión N° 313-2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2021-MINEM/DM

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTOS: El Expediente N° 14151007 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa; cuyo titular es La Virgen S.A.C., la solicitud de la sexta modificación de dicha concesión definitiva y de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión N° 313-2008; los Informes N° 301-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 327-2021-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe 0439-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2008-EM publicada el 4 de junio de 2008, se otorga a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa (en adelante, la CONCESIÓN), ubicado en los distritos de San Ramón, Palca, Acobamba, Tarma y La Unión, provincias de Chanchamayo y Tarma, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 313-2008 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 090-2011-EM publicada el 6 de noviembre de 2011, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN y la Adenda N° 1 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2012-EM publicada el 22 de mayo de 2012, se aprueba: i) la transferencia de la CONCESIÓN, que efectúa Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C.; y, ii) la segunda modificación de la citada concesión definitiva y la Adenda N° 2 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-2014-EM publicada el 19 de diciembre de 2014, se aprueba la tercera modificación de la CONCESIÓN y la Adenda N° 3 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2016-MEM/DM publicada el 10 de junio de 2016, se aprueba la cuarta modificación de la CONCESIÓN y la Adenda N° 4 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MEM/DM publicada el 28 de junio de 2017, se aprueba la quinta modificación de la CONCESIÓN y la Adenda N° 5 al CONTRATO;

Que, mediante los documentos con registro N° 2772178, N° 2779966, N° 2780094, N° 2787634, N° 2792956 y N° 2808296, La Virgen S.A.C. presenta la solicitud de modificación de la CONCESIÓN, a fin de modificar el calendario de ejecución de obras y prorrogar la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) del Proyecto, debido a la demora para llegar a un acuerdo con Chinango S.A.C. respecto a las obras de interconexión hidráulica entre el Proyecto y la Central Hidroeléctrica Yanango (en adelante, EVENTO 1); y la reprogramación por parte de Electrocentro S.A. en las actividades de interconexión eléctrica del Proyecto a la S.E. Caripa (en adelante, EVENTO 2);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM), vigente a la presentación de la solicitud por parte de La Virgen S.A.C. (registro N° 2772178), contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), indicando que el plazo máximo para su resolución es de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos

sujeitos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando la evaluación realizada por la Dirección General de Electricidad en los Informes N° 301-2020-MINEM/DGE-DCE y 327-2021-MINEM/DGE-DCE, observa que el fin del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento, respecto a la solicitud de modificación de CONCESIÓN iniciada con documento con registro N° 2772178 (26.12.2017) culminó el 04 de mayo de 2018, configurándose el SAP el 11 de mayo de 2018;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público - o lesionen derechos fundamentales";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe de Vistos, señala que a pesar que la facultad de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo producido por la configuración del SAP, ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG, subsistió la posibilidad de demandar la nulidad del referido acto administrativo ante el Poder Judicial, en el marco del numeral 213.4 del artículo 213 del mismo cuerpo legal;

Que, en atención a la evaluación realizada por la Dirección General de Electricidad en los Informes de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe 0439-2021-MINEM/OGAJ señala que no se manifiestan causales de nulidad, así como no se afecta el interés público, ni lesiona derechos fundamentales, no correspondería demandar la nulidad de oficio de este acto ante el Poder Judicial, por la resolución ficta generada con fecha 11 de mayo de 2018;

Que, con fecha posterior al acaecimiento del SAP, La Virgen S.A.C. solicitó mediante los documentos con registro N° 2843011, N° 2971953, N° 3013178, N° 3135391 y N° 3141765, una nueva modificación a la CONCESIÓN, a fin de prorrogar la POC del Proyecto hasta el 31 de julio de 2021, por la continuidad del EVENTO 1 y la ocurrencia de las fugas de agua en el túnel de conducción del Proyecto y sus efectos consecuentes (en adelante, EVENTO 3);

Que, considerando que a la fecha no se ha suscrito la Adenda N° 6 al CONTRATO, y que en relación al "Cuadro N° 01: MODIFICACIÓN CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN LT 138 KV LA VIRGEN - CARIPA" adjunto al Informe N° 301-2020-MINEM/DGE-DCE, la DGE señala que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento, de acuerdo al TUPA del MINEM vigente a la fecha de presentación del documento con registro N° 3135391, culminaría el 28 de mayo de 2021, corresponde evaluar los documentos señalados en el considerando anterior, con la finalidad que se tenga un único pronunciamiento sobre el particular;

Que, el literal b) del artículo 36 de la LCE, establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...);"

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula que: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la Entidad que dicho Organismo determine".

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295,

define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2021-MINEM-DM publicada el 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía y Minas califica como fuerza mayor los EVENTOS 1 y 3, a fin de extender la POC en la Central Hidroeléctrica La Virgen hasta el 31 de julio de 2021;

Que, a través del Informe N° 301-2020-MINEM/DGE-DCE, al Dirección General de Electricidad señala: "(...) es importante resaltar que el único propósito del proyecto "Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa" es permitir el transporte de energía de la C.H. La Virgen al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN a través de la S.E. Caripa. Así, es evidente que las actividades en esta central repercuten en la etapa de pruebas y la POC de la línea (...)";

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que los EVENTOS 1 y 3, han sido calificados como fuerza mayor mediante la citada Resolución Ministerial N° 078-2021-MINEM-DM;

Que, respecto al plazo asignado, en sus Informes de Vistos la Dirección General de Electricidad señala que corresponde extender la fecha de la POC del proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa al 31 de julio de 2021;

Que, por otro lado, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en la LCE y el RLCE; por lo que recomiendan aprobar la sexta modificación de la CONCESIÓN y la Adenda N° 6 al CONTRATO en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la sexta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen – S.E. Caripa, solicitada por La Virgen S.A.C., y la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión N° 313-2008 en lo referido a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión N° 313-2008, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión N° 313-2008 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de La Virgen S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acacamiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de modificación de la concesión definitiva aprobada con Resolución Suprema N° 029-2008-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1958744-1

INTERIOR

Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2021-IN-VOI-DGIN

Lima, 29 de mayo de 2021

VISTO: El Informe N° 000404-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 29 de mayo de 2021,; emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción, designación y aceptación